Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 12 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2022-00070-00
DEMANDANTE:	FREDY ARMANDO JÁCOME RODRÍGUEZ
DEMANDADAS:	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.

Luego de verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por FREDY ARMANDO JÁCOME RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 12.987.382, en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. representadas legalmente por quienes haga sus veces al momento de la notificación.

2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a PROTECCIÓN S.A. en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.

3. **ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

4. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de PROTECCIÓN S.A. una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos y en el caso del COLPENSIONES cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

5. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

6. **REQUERIR** a los codemandados para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

7. **RECONOCER** personería al abogado DANIEL MONTOYA VALENCIA, portador de la T.P. 264.069 del C.S.J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 07).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

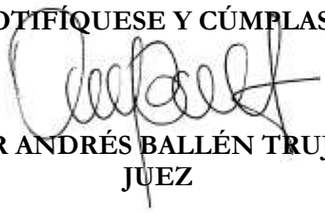

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ